

BOGOTÁ D.C. 25 DE NOVIEMBRE 2024
SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA EN CONTRA DEL JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. POR LA VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA, EL DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD DENTRO DEL INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR EN AUTO O ACTA N° 76 EL ONCE (11) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTICUATRO (2024) EN LA QUE SE DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023.

JOSE ANGEL PORRA BERNAL, ACTUAL MENTE UBICADO EN EL APABELLON N° 6 DE LA ESTRUCTURA N° A. DEL COBOPICOTA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, EN EJERCICIO DE LA ACCION DE TUTELA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, SOLICITO EL AMPARO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, EL DEBIDO PROCESO, Y A LA LIBERTAD, DE ACUERDO A LO SIGUIENTES

1. HECHOS.

1. MEDIANTE ACTA DE APROBACION N° 76 DE FECHA ONCE (11) DE JUNIO DE 2024 EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL LOS MAGISTRADOS

ALBERTO POVEDA PELDONO, RAFAEL ENRIQUE LOPEZ GELIZ Y JULIAN HERNANDO ROBLEVEZ PINZON,

DECIDIAN LA NULIDAD DEL AUTO PREFERIDO EL 24 DE AGOSTO DE 2023 Y ORDENA "AL JUEZ 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. QUE EVALUE CUALES ES EL VERDADERO MOTIVO POR EL QUE EL ESTABLECIMIENTO NO HA REALIZADO NI AVANCE EN LA CLASIFICACION DE FASE DE TRATAMIENTO Y QUE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA EMITA UN NUEVO PRONUNCIAMIENTO SOBRE MI LIBERTAD CONDICIONAL,

ORDEN QUE A LA FECHA NO HA SIDO CUMPLIDA POR EL HONORABLE DESPACHO. EN CONTRARIEDAD A LO ORDENADO POR EL MAGISTRADO O MAGISTRADOS A PASADO EL TIEMPO DILATANDO EL TIEMPO YA QUE EN LOS REPORTES ENVIADOS POR LA REPRESENTANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA DIRECCION NACIONAL DEL INPEE. LA CUAL HACE LA ACIARACION DE MI HOJA DE VIDA O CARTILLA BIOGRAFICA DE MOSTRANDO LA COLECTA Y EFICAZ RE-SOCIALIZACION DE MI PARTE Y LE ARGUMENTA AL HONORABLE JUZGADO QUE RECATO EN UN RECORDE YA QUE MIS PROCESOS SON DE ANTES DEL AÑO 2000 Y QUE NO HAY CUPO A REALIZAR LA APLICACION DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 1175 DE 2006 CASO CONCRETO SI NOS BASAMOS EN LA APLICACION DE LA NORMA.

SOLICITO LA APLICACION DE LAS SENTENCIAS DE FAVORABILIDAD

PENAL QUE PROTEGEN EL DERECHO AL RECLUSO COMO ES LA C-757-2014 QUE PASA A OTRO NIVEL EL ESTUDIO DE LA CONDUCTA PUNIBLE PERO RESINTA EL PROCESO RESOCIALIZADOR VALORADO POR EL CENTRO DE RECLUSION MEDIANTE EL CONCEPTO FAVORABLE Y LAS CALIFICACIONES DE CONDUCTA AL IGUAL QUE EL APOYO FAMILIAR.

2. DEBIDO A ELLO, EL DIA 10. OCTUBRE SOLICITE DE NUEVO MI LIBERTAD CONDICIONAL Y EL 10 DE OCTUBRE DE 2024 INGRESO AL DESPACHO VIA CORREO ELECTRONICO RESOLUCION FAVORABLE NO 5653 DE LA MISMA FECHA Y DEMAS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL PENAL A MI FAVOR

3. A LA FECHA DEL 21 DE NOVIEMBRE EL JUZGADO RESUELVE ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 2 DE AGOSTO DE 2024 PERSISTIENDO EN ARGUMENTAR QUE POR ESPESA PROHIBICION LEGAL LA DECISION SIGUE SIENDO LA MISMA Y DEMAS NO ACEPTA LA SUSTENTACION Y LO EXPLICACION DONDE SE ARGUMENTA QUE FUI CONDENADO POR LA LEY 600/2000 Y QUE NO POR LA 1121 DE 2006

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS
CON BASE EN TALES HECHOS, LA ENTIDAD DECIONADA, VIOLERA MI DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, SOSTIENE QUE TODA PERSONA PUEDE "PRESENTAR PETICIONES RESPECTUOSAS A LAS AUTORIDADES POR MOTIVOS DE INTERES GENERAL O PARTICULAR Y A OBTENER PRONTO RESOLUCION" ESTE ARTICULO POSSEE DESARROLLO EN LA LEY ESTADUTARIA 1755 DE 2015 LA CUAL SEÑALA QUE ADENAS DEL DERECHO A PRESENTAR PETICIONES, ESTE DERECHO FUNDAMENTAL COBIA EL OBTENER PRONTO RESOLUCION COMPLETA Y DE FONDO SOBRE LA MISMA DE IGUAL FORMA SEÑALA QUE "TODA ACTUACION QUE INICIE CUALQUIER PERSONA ANTE LAS AUTORIDADES IMPLICA EL EJERCICIO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA. SIN QUE SEA NECESARIO INVOCARLO.

DE ESTA MANERA AL HABER TRANSCURRIDO 5 MESES SIN QUE SE PROCEDEA O CUMPLIR LA ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR EL DIA 11 DE JUNIO DONDE ORDENA TENER EN CUENTA MI CORRECTO PROCESO DE RESOCIALIZACION, SIN DAR RESPUESTA POSITIVA A MI LIBERTAD CONDICIONAL, VIOLANDO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, DEBIDO, PROCESO Y A LA LIBERTAD.

CON FUNDAMENTO EN LOS HECHOS RELACIONADOS, SOLICITO AL SEÑOR JUZ. DE MANERA RESPECTUOSA DISPONER Y ORDENAR A MI FAVOR. LAS SIGUIENTES

III. PRETENSIONES

1o TUTELASE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, EL DEBIDO PROCESO Y LA LIBERTAD. CONVICADOS POR EL JUEZ. 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. "DC: DIANA CAROLINA GORZON PRADA

2o COMO CONSECUENCIA DE ELLO ORDENAR AL JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, QUE EN UN PLAZO PRETORIO PROCEDA A DARME RESPUESTA OPORTUNA, DE FONDO, SUFICIENTE, CLARA PRECISA, COMPLETA Y CORRECTAMENTE A MI SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL Y SOBRE TODO QUE SE VALORE LAS DEMAS ESFERAS DE LA RESOCIALIZACION.

IV PRUEBAS

1o COPIAS DEL DERECHO DE PETICION ELEUADO CON FECHA DE

ACTA NO 76 DONDE SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE LA NEGATIVA Y SE ORDENA CORREGIR DICHO ERROR

V CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91 - JURAMENTO

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO SE HA PRESENTADO NINGUNA OTRA ACCION DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS NI DERECHOS

CORDIAMENTE: X JOSÉ ANGELO



JOSÉ ANGELO PORRA BERNAL
CC: 91448205
TD: 50574
ESTRUCTURA # 1 - PASADIZO # 6
CORBOG - PICOTA

MEDIDAS CAUTELARES 363-11 DEL 30 DE ENERO DE 2015 CORTE INTERAMERICANA DDHH



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Magistrado Ponente
ALBERTO POVEDA PERDOMO
Aprobado Acta No. 76

INTERLOCUTORIO DE SEGUNDA INSTANCIA

Bogotá, D.C., martes, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	69001 31 04 005 2005 00165 03
Precedente	Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Condenado	JOSÉ ÁNGEL PARRA BERNAL
Delito	Homicidio agravado y otros
Asunto	Apelación auto que negó libertad condicional
Decisión	Decreta nulidad

I. ASUNTO

1. Sería del caso resolver la apelación propuesta por el sentenciado JOSÉ ÁNGEL PARRA BERNAL contra el auto emitido el 24 de agosto de 2023 por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (J24EPMS); sin embargo, se observa una irregularidad de orden sustancial que impone la anulación de lo actuado.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2. En sentencia de 3 de marzo de 2023 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá, Santander, condenó a JOSÉ ÁNGEL PARRA BERNAL a 200 meses de prisión tras encontrarlo responsable de homicidio agravado tentado. La Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga confirmó la sentencia el 2 de octubre de 2007.

3. Así mismo, mediante auto de 5 de febrero de 2010, el Juzgado 7º de Ejecución de Penas de Bogotá acumuló la sanción del Juzgado de Charalá con las impuestas por los Juzgados 3º Penal del Circuito de Bucaramanga y 3º Penal del Circuito Especializado de la misma ciudad. En total, fijó la sanción en 456 meses y 2 días de prisión.

en el pabellón de alta seguridad, equipado debidamente para la atención que requiere el penado.

21. Avalar el escueto razonamiento del despacho de ejecución de penas podría implicar una potencial injusticia, pues un preso que ha mostrado un comportamiento ejemplar durante su extenso periodo de privación de la libertad perdería la posibilidad de acceder a la libertad condicional.

22. Así pues, bien se ve que la providencia a revisar no ponderó un aspecto fáctico que eventualmente pudo dar lugar a una decisión favorable al sentenciado. Por ende, el despacho ejecutor no cumplió con el deber de motivar adecuadamente su decisión, mismo que está relacionado con *«el derecho que les asiste a los sujetos procesales de conocer los supuestos fácticos, las razones probatorias concretas y los juicios lógico jurídicos sobre los cuales el funcionario construye la declaración de justicia contenida en su pronunciamiento»* (CSJ Rad. 36.448. 24 jul. 2013).

23. Una motivación incompleta o ambigua no solo afecta la garantía de las partes a conocer el sentido pleno de la decisión, sino que también lesiona el derecho de impugnación, lo que sin duda quebranta el proceso como es debido.

24. Por lo anterior, se declara la nulidad del auto proferido el 24 de agosto de 2023 por el J24EPMS para que esa autoridad evalúe cuál es el verdadero motivo por el que JOSÉ ÁNGEL PARRA sigue en el pabellón de alta seguridad y, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, emita un nuevo pronunciamiento sobre la procedencia de su libertad condicional.

DECISIÓN

A mérito de lo anterior, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

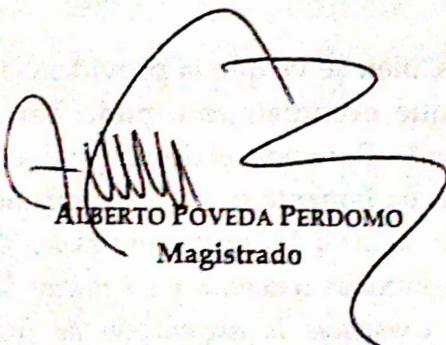
1°. **DECRETAR LA NULIDAD** del auto proferido el 24 de agosto de

Apelación interlocutoria ejecución de penas
Radicación: 63001 31 04 005 2005 00165 00
Condenado: JOSÉ ÁNGEL PARRA BERNAL
Delito: Homicidio agravado y otros
Decisión: Declara nulidad

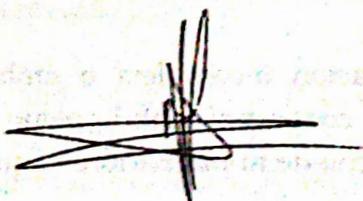
Bogotá por los motivos y con las finalidades expuestas en la parte considerativa.

2°. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito tanto a las partes como al juzgado de primera instancia y ADVERTIR que contra lo resuelto no procede recurso alguno.

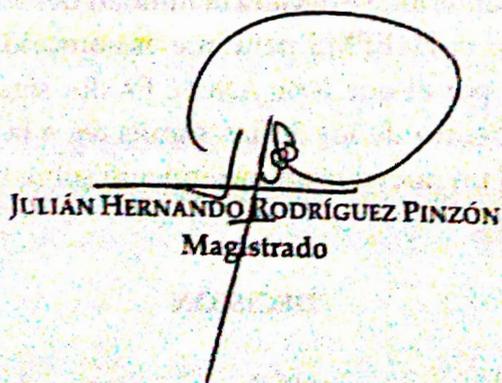
Cúmplase



ALBERTO POVEDA PERDOMO
Magistrado



RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ GÉLIZ
Magistrado



JULIÁN HERNANDO RODRÍGUEZ PINZÓN
Magistrado



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 68001-31-04-2005-00165-00 NI
54645 Condenado: JOSÉ ANGEL PARRA BERNAL
Delito (s): Homicidio agravado, secuestro extorsivo, secuestro extorsivo agravado y homicidio en persona protegida
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota"
Decisión: Estarse a lo resuelto

Via correo electrónico institucional¹, ingresó resolución favorable N° 5653 del 10 de octubre de 2024 y demás documentos allegados por el penal para estudio de libertad condicional en favor del condenado.

Por el mismo medio², ingresó petición del penado a través de la cual insiste en que se le conceda la libertad condicional.

Verificada la ficha técnica y el expediente se observa que mediante auto del 2 de agosto de 2024, este despacho en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 11 de junio de 2024, se pronunció nuevamente frente a la libertad condicional, negando el subrogado penal por expresa prohibición legal del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006³. Decisión que se encuentra en firme, por cuanto, no se hizo uso de los recursos legales por parte del condenado ni de su defensa.

En atención a lo anterior, el Despacho dispone estarse a lo resuelto en auto del 2 de agosto de 2024, como quiera que las circunstancias de la negativa de la libertad condicional persisten.

Sobre el tema, la Corte Constitucional en sentencia T-267 de 28 de abril de 2017, precisó:

"(iii) ¿Vulnera una autoridad judicial (Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.), el derecho de acceso a la administración de justicia del accionante (José Alfredo Constantino Prasca), al negarse a proferir una nueva providencia judicial que resuelva la petición formulada en repetidas ocasiones por este, en la cual se solicita el reconocimiento del tiempo que estuvo privado de la libertad en los Estados Unidos de América?"

(...)

En ese orden de ideas, la Corte considera que el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no obró en contravía a los postulados constitucionales, ya que cuando se presentan solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, las autoridades judiciales pueden responder señalando que se atienden a lo dispuesto en previas oportunidades, como sucedió en el caso sub examine.

Respecto al derecho al acceso a la administración de justicia es de recordar que este se erige como una prerrogativa fundamental, la cual se define como la posibilidad que tienen las personas de acudir a las autoridades judiciales para buscar la preservación del orden jurídico y la protección o restablecimiento de sus derechos. Sin embargo, cuando se trata de formulación de peticiones ante las autoridades judiciales que repiten cuestionamientos anteriores los cuales han sido respondidos en forma oportuna y debida, el juez puede remitirse a las providencias proferidas, mediante las cuales resolvió lo solicitado, sin que esto constituya una denegación de justicia.

Esto lleva a concluir que no solo no se presenta una vulneración al derecho al debido proceso (...) ya que las autoridades judiciales desvinculadas no están en la obligación de emitir un nuevo pronunciamiento en relación con la solicitud del accionante, con fundamento en que se trata

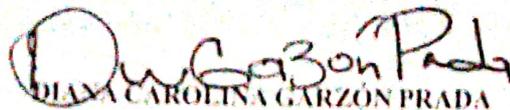
¹ El 11 de octubre de 2024.
² El 18 de noviembre de 2024.
³ Ley de la República de Colombia.

de una petición que repite un cuestionamiento formulado en repetidas ocasiones, el cual ya fue objeto de pronunciamiento de fondo por parte de las autoridades demandadas."

Así las cosas, el Despacho se estará a lo resuelto mediante auto del 2 de agosto de 2024, que negó la libertad condicional al sentenciado JOSÉ ANGEL PARRA BERNAL, por expresa prohibición legal del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. Decisión que se encuentra en firme

Entérese el contenido de este auto al penado en la reclusión donde se encuentra purgando la condena y remítase copia a la Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota para que obre en la hoja de vida.

CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

scg



113-COBOG-AJUR- 0956

Bogotá, 08 de Agosto de 2024

SEÑORES:

JUZGADO 24 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: PARRA BERNAL JOSE ANGEL
CEDULA: 91.448.205 NUI 17650
UBICACIÓN: PABELLÓN 6
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
PROCESO: 68001310400520050165

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud del 20/06/2024 la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 3958 del 08 de Agosto de 2024
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
19182210	19/04/2024	1/01/2024	31/03/2024	464
19264728	17/07/2024	1/04/2024	30/06/2024	488

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación
113-0051	11/02/2024	8/04/2024 - 7/07/2024	Ejemplar
113-0025	11/04/2024	8/01/2024 - 7/04/2024	Ejemplar
113-0004	18/01/2024	7/10/2023 - 7/01/2024	Ejemplar

5. Certificado General de Calificación de Conducta a Nivel Nacional de la PPL.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DG. BALLESTEROS RINCON LUIS ALEJANDRO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: km. 5 vía Usme

juridicaeron.epc@inpec.gov.co

ELABORO: DGTE. CASTAÑEDA GAITAN JESUS ALBERTO



113-COBOG-AJUR- 1312

Bogotá, 10 de Octubre de 2024

SEÑORES:
JUZGADO 24 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: PARRA BERNAL JOSE ANGEL
CEDULA: 91.448.205 NUI 17650
UBICACIÓN: PABELLÓN 6
DELITO: HOMICIDIO Y OTROS PROCESO: 680013104005200500165

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la acción de tutela 2024-03347 la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 5653 del 10 de Octubre de 2024
2. Cartilla biográfica
3. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0051	11/07/2024	8/04/2024	7/07/2024	Ejemplar

4. Certificado General de Calificación de Conducta a Nivel Nacional de la PPL.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.


DG. BALLESTEROS RINCON LUIS ALEJANDRO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: km. 5 via Usme

GAITAN JESUS ALBERTO

juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co

ELABORO: DGTE. CASTAÑEDA



INPEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COBOG - ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ - COBOG

CERTIFICA QUE:

PARRA BERNAL JOSE ANGEL

N.U 17650

Participó en el programa

CADENA DE VIDA

Realizado en los meses de febrero a mayo del 2024

D.G JEYSON CAMPO CISNEROS
Responsable Atención y Tratamiento

Paola Andrea Pulido M.
DRA. PAOLA ANDREA PULIDO
Responsable área psicosocial

Wilson Rosero Reyes
Psicólogo
I.P. 119252
PS. WILSON ROSERO REYES
Responsable del programa

Documento no valido para redención de pena



INPEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COBOG - ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COBOG

CERTIFICA QUE:

PARRA BERNAL JOSE ANGEL

N.U 17650

Participó en el programa

FAMILIA

Realizado en los meses de julio a noviembre
del 2024

TE. JUAN RAMIREZ ROCHA
TE. JUAN RAMIREZ ROCHA
Responsable Atención y Tratamiento

DRA. PAOLA ANDREA PULIDO
DRA. PAOLA ANDREA PULIDO
Responsable área psicosocial

TS. VILMA ARACELY VARGAS
TS. VILMA ARACELY VARGAS
Responsable del programa

Documento no valido para redención de pena



MÉXICO



Justicia



Cultura



FONDO
DE CULTURA
ECONÓMICA



SIN OLVIDOS

Señor José Ángel Parra Bernal
Presente

La Embajada de México en Colombia, el Ministerio de Justicia y el Derecho de la República de Colombia, el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes de la República de Colombia, el Fondo de Cultura Económica, subsidiaria Colombia y la Fundación Sin Olvidos, extienden el presente reconocimiento por su destacada participación como artesano, en la muestra "Expresiones. Miradas hacia la libertad", llevada a cabo del 5 al 29 de febrero de 2024, en la sala de exposición Débora Arango del Centro Cultural Gabriel García Márquez.

Su participación en este evento representa una importante herramienta de transformación y reconciliación para la construcción de la paz en Colombia.

Se expide en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de febrero de 2024.

Martha Patricia Ruiz Anchondo
Embajadora de México en Colombia

Néstor Iván Osuna Patiño
Ministro de Justicia y del Derecho de la
República de Colombia

Juan David Correa Ulloa
Ministro de las Culturas, las Artes y los
Saberes de la República de Colombia

Gabriela Roca Barrenechea
Directora del Fondo de Cultura
Económica, subsidiaria Colombia

Luz Marina Giraldo
Directora de la Fundación Sin Olvidos

Otorgan el presente

RECONOCIMIENTO

A

JOSE ANGEL PARRA BERNAL

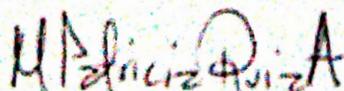
Preso Político

Por su referencial y decidido aporte a la transformación social y política de Colombia al firmar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

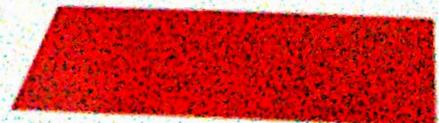
Entregado en el marco del



Realizado en Bogotá, Colombia el 12 de septiembre de 2024.


Martha Patricia Ruiz Anchondo
Embajadora de
México en Colombia


Javier Salazar Almazán
Rector de la
Universidad Autónoma de Guerrero



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA PENAL



Rama Judicial
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
110012204000202404413 00

Fecha : 26/nov./2024

Página 1

*~

GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL DOCTOR (A) CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO
RAFAEL ENRIQUE LOPEZ GELIZ 013 12658 26/nov./2024

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL</u>
91448205.	JOSE ANGEL PARRA BERNAL
6121978677	JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGU

<u>PARTE</u>
01 *~
02 *~

אזה מנה: פיהרקה ת נרפ"ק קיהה הי קיל

FUNCIONARIO DE REPARTO

Elaboró: gcardeng
C01021-SPTSB03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado ponente: RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ GÉLIZ

Radicación	110012204000202404413 00 (342.24)
Accionante	José Ángel Parra Bernal
Accionado	Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Decisión	Remite por reglas de reparto
Fecha	27 de noviembre de 2024

I. ASUNTO

La admisibilidad de la acción de tutela promovida por José Ángel Parra Bernal contra el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

1

II. ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

De acuerdo al libelo de tutela, José Ángel Parra Bernal considera vulneradas sus garantías fundamentales por cuanto el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le obstaculiza el acceso al reconocimiento de la libertad condicional a la que se considera con derecho, debido a que no ha dado cumplimiento a la decisión emitida el 11 de junio de 2024 en Sala de decisión penal del Tribunal Superior de Bogotá, integrada por el H. Mg. Alberto Poveda Perdomo, Julián Hernando Rodríguez Pinzón y el suscrito.

Se debe tener en cuenta que la decisión judicial penal cuyo cumplimiento se pretende, fue emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, por lo que debe ser vinculado a la presente acción de tutela.

Así las cosas, a la luz del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es necesario consultar el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que señala:

(...) conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (...)

Por tanto, la presente actuación debe ser remitido a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento, al ser el superior funcional de la autoridad que emitió la decisión penal objeto de la solicitud de amparo.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Ponente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, D.C.

2

III. RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las diligencias para su reparto ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Entérese la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado virtual

RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ GÉLIZ

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



**SALA PENAL
SECRETARÍA**

Diagonal 22B No. 53-02 oficina 306 C
Telefax 4233390 - 4055200 extensiones 8365 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**COMUNICA AUTO- REMITE POR REGLAS DE
REPARTO - ACCIÓN DE TUTELA**

Bogotá, 25 de NOVIEMBRE de 2024.
Oficio JAGC T16

Señores

JOSÉ ÁNGEL PARRA BERNAL
ACCIONANTE

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia,
REMITE POR COMPETENCIA

Magistrado Ponente: RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ GÉLIZ

Radicación: 110012204000202404413 00

Cordial saludo.

Atenta y comedidamente me permito **COMUNICAR AUTO** proferido el 27 de NOVIEMBRE de 2024 por el Despacho del Magistrado en cita, que dispuso **REMITIR POR REGLAS DE REPARTO** la acción, de conformidad con la parte motiva de la decisión.

Adjunto proveído en cuatro (1) folios y link del expediente digital:
Cordialmente, [110012204000202404413 00 \(342.24\)](https://expediente.cendoj.gov.co/110012204000202404413_00_342.24)

(FIRMADO EN ORIGINAL)
JOSÉ ALONSO GARCÍA CARDONA.
ESCRIBIENTE T16



NOTIFICAR AutoRemiteTutelaCsj202404413 (342.24)

Desde Acciones Constitucionales Despacho 18 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<aconstitucionalesdes18sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 27/11/2024 14:30

Para Escribiente Seccion 16 Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<sectribsupspst16bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (122 KB)

003AutoRemiteTutelaCsj202404413 (342.24).pdf;



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**SALA DE DECISIÓN PENAL**

Cordial saludo Jose,

Remito auto de tutela para que nos colabore notificándolo por favor.

Link al expediente:

[110012204000202404413 00 \(342.24\)](#)

Atentamente,

EDWIN CORREDOR

Despacho 18
RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ GÉLIZ
Magistrado

Avenida Calle 24 (Luis Carlos Galán, La Esperanza) No. 53 – 28 – P. 7, OF. 715D

PBX 601 353 26 66 EXT. 88743

aconstitucionalesdes18sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. – Colombia

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: cramirej@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: 2024-04413 URGENTE!!! AUTO REMITE ACCION DE TUTELA
Fecha: 03/12/2024 22:14:26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA PENAL SECRETARIA
AV. Calle 24 No. 53-28 Torre B Ofc. 306 Piso 3
Tel. 423 3390 exts. 8366-8367-8368-8369-8370 Fax. 8365
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCION DE TUTELA
REMITE POR REGLAS DE REPARTO

Respetados señor@s.

Atenta y comedidamente me permito COMUNICAR AUTO proferido el 27 de NOVIEMBRE de 2024 por el Despacho del Magistrado en cita, que dispuso REMITIR POR REGLAS DE REPARTO la acción, de conformidad con la parte motiva de la decisión.

Para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES
SECRETARIA SALA PENAL

TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTÁ

***** NO RESPONDER ESTE MENSAJE*****
RESPONDER AL BUZÓ JUDICIAL
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Acciones Constitucionales Despacho 18 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<aconstitucionalesdes18sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de noviembre de 2024 14:30

Para: Escribiente Seccion 16 Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<sectribsupspst16bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICAR AutoRemiteTutelaCsj202404413 (342.24)



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA DE DECISIÓN PENAL

Cordial saludo Jose,

Remito auto de tutela para que nos colabore notificándolo por favor.

Link al expediente:

[110012204000202404413 00 \(342.24\)](#)

Atentamente,

EDWIN CORREDOR

Despacho 18
RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ GÉLIZ
Magistrado

Avenida Calle 24 (Luis Carlos Galán, La Esperanza) No. 53 – 28 – P. 7, OF. 715D

PBX 601 353 26 66 EXT. 88743

aconstitucionalesdes18sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. – Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.